


<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 27  
( 3 p AGO 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA;** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el por los artículos 286, 300 Numeral 6, 321 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2200 de 2022 artículo 2, 12, 19 Numeral 22; la Ley 1454 de 2011 artículo 9, 10 y 16, artículos 249 y 251 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1033 de 2021,

**ORDENA**

**CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto y alcance de la ordenanza.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración aplicable a las Provincias Administrativas y de Planificación, en el Departamento de Antioquia.

Lo anterior en cumplimiento de la finalidad y los principios rectores del ordenamiento territorial que consagran la distribución de competencias entre, la Nación, los municipios y los Esquemas Asociativos, como estrategia para promover una mayor capacidad de planeación, gestión y administración de sus propios intereses.

**ARTÍCULO 2. Definición de Provincias Administrativas y de Planificación.** Las Provincias Administrativas y de Planificación son Esquemas Asociativos Territoriales, conformados por dos o más Municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento, constituidos por ordenanza expedida por la respectiva Asamblea Departamental, a solicitud de los Alcaldes de los Municipios que lo integran previa autorización de los respectivos concejos municipales, el Gobernador del Departamento o el diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos Municipios.

Estos esquemas territoriales podrán conformarse con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental y demás funciones y competencias que les otorga la Ley.

**ARTÍCULO 3. Principios.** La creación y funcionamiento de las Provincias Administrativas y de Planificación en Antioquia se llevará a cabo de manera concordante con los siguientes principios:

1. Soberanía y unidad nacional. El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus, municipios.
2. Autonomía. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
3. Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, municipios y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

4. Integración. Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, municipios limítrofes de un Estado.
5. Sostenibilidad. El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.
6. Participación. La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.
7. Solidaridad y equidad territorial. Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio colombiano, la Nación, los municipios y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población.
8. Diversidad. El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.
9. Gradualidad y flexibilidad. El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión.

En el caso de las instancias de integración, las competencias y recursos serán asignados por los municipios que las componen.

10. Prospectiva. El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida.
11. Paz y convivencia. El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado.
12. Asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre los municipios e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.
13. Responsabilidad y transparencia. Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.

# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

14. Equidad social y equilibrio territorial. La Ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios. Por ello la Nación y los municipios propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados. Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial.
15. Economía y buen gobierno. La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los municipios en el desarrollo de sus regiones, auto sostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.
16. La Ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los Departamentos, los Distritos, los Municipios, las Áreas Metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente Ley.
17. Multietnicidad. Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y municipios.

## CAPITULO 2

### NATURALEZA, REGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 4. Naturaleza jurídica.** Las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, por esta razón, su financiación no podrá generar cargos ni al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones, ni al Sistema General de Regalías.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen las PAP para presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías y ser designados como sus ejecutores.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso las Provincias Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la División Político Administrativa Territorial del país.

**ARTÍCULO 5. Régimen contractual.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 1150 del 2007, la celebración de contratos por parte de las PAP se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en la normativa complementaria, y se somete a las acciones de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 6. Conformación.** La constitución de las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) se adelantará conforme al siguiente procedimiento:

1. Adopción y publicación de los acuerdos municipales que autorizan a los Alcaldes de cada municipio para conformar la PAP, expedir los estatutos y apropiar los recursos necesarios para tal fin.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

2. Acta de voluntades firmada entre los Alcaldes con la manifestación expresa de crear una Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), identificando los objetivos, potencialidades e intereses comunes que justifican el ejercicio asociativo y la determinación de la PAP como el esquema que mejor se adecua a sus objetivos.
3. Convenio interadministrativo debidamente suscrito por todos los Alcaldes de los Municipios que conforman la PAP de manera formal indicando las condiciones de su operación.
4. Adopción de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento de la PAP, incluyendo la descripción de su patrimonio y aportes de las entidades que la conforman. Los estatutos se protocolizarán en la notaría pública del Municipio o Departamento integrante de la PAP de mayor categoría.

En caso de que los Municipios pertenezcan a la misma categoría, la protocolización de los estatutos se llevará a cabo conforme lo acuerden las partes en sus estatutos.

5. Adopción del Plan Estratégico de Mediano Plazo en su versión preliminar que contenga los objetivos, metas y líneas de acción de la PAP.
6. Los anteriores documentos deberán ser radicados por sus promotores con el respectivo oficio remisorio, ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico y emitan el respectivo concepto.
7. Obtenido el concepto técnico y jurídico positivo, la iniciativa será elevada a proyecto de ordenanza que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite.
8. Una vez sancionada y publicada la ordenanza de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), se entenderá legalmente constituida la misma, y sus directivas procederán a efectuar el respectivo registro ante el Ministerio del Interior.

**PARÁGRAFO.** Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y especiales establecidos para las PAP en las disposiciones normativas vigentes o en las que llegaren a desarrollarse con posterioridad a la presente norma.

**ARTÍCULO 7. Contenido mínimo del acuerdo.** El acuerdo al que hace referencia el anterior artículo, deberá identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La autorización expresa al alcalde para suscribir el convenio de asociación, expedir los estatutos y efectuar los aportes a la PAP.
2. La autorización para apropiar dentro del presupuesto general de rentas y gastos para cada vigencia, los recursos necesarios para garantizar la operatividad de la PAP y la respectiva fuente de financiación de la partida presupuestal, de conformidad con el porcentaje de aportes que acuerde hacer cada entidad territorial a la PAP.

El mencionado impacto será certificado por las respectivas Secretarías de Hacienda e identificado en los estatutos de la PAP.

**ARTÍCULO 8. Contenido mínimo del convenio interadministrativo.** El convenio interadministrativo al que hace referencia el presente texto normativo deberá identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

1. Los municipios que lo conforman.
2. Identificación de los actos administrativos de autorización a las autoridades territoriales que lo conforman.
3. Objeto del convenio, indicando la manifestación expresa de crear la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP-.
4. Aportes financieros o en especie que realizarán cada una de los municipios que conforman la -PAP-, para efectos de ejecutar el convenio interadministrativo.
5. Conformación y designación de los órganos de gobierno y administración.
6. En los eventos en los que los municipios deleguen en las Provincias Administrativas y de Planificación -PAP- el ejercicio de competencias y funciones a su cargo, las mismas deberán ser incluidas en el convenio con la correspondiente asignación de recursos.
7. Reglas de solución de conflictos para la resolución de las diferencias entre los, municipios que conforman la -PAP- en la ejecución del convenio.
8. Obligaciones que las partes firmantes deben cumplir en el marco de la ejecución del convenio Interadministrativo.

**ARTÍCULO 9. Contenido mínimo de los estatutos.** Los estatutos a los que hace referencia el presente texto normativo deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre, domicilio y dirección de notificación de la PAP.
2. Entidades que la conforman.
3. Objeto, especificando los servicios, obras, funciones de planificación y administrativas, entre otras.
4. Tiempo por el cual se pacta la asociación.
5. Naturaleza jurídica de la PAP como persona jurídica de derecho público.
6. Órganos de dirección y administración.
7. Representante legal, requisitos y procedimiento para su elección y remoción.
8. Procedimiento para reformar los estatutos.
9. Patrimonio y aportes de las entidades que conforman la -PAP- y demás bienes aportados, al igual que las rentas que les ceden total o parcialmente otras entidades públicas y privadas de cualquier nivel de gobierno.
10. Los recursos que recaude por tarifas de los servicios que preste y las contribuciones que recaude por valorización y demás impuestos o tributos que la Ley prevea, en caso de que previamente se delegue a la PAP este tipo de competencias.
11. Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por otro concepto.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

12. Mecanismos de financiación de los proyectos.
13. Procedimiento para la prestación de servicios públicos y funciones administrativas y para la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional, de conformidad con la Ley y normas reglamentarias de la materia.
14. Causales y procedimiento de disolución y liquidación, así como definición del destino de los derechos, bienes y obligaciones de la -PAP- una vez esta sea liquidada.
15. Mecanismo para la resolución de conflictos que se presenten entre los municipios que conforman la -PAP-.

**ARTÍCULO 10. Pertenencia a más de una Provincia Administrativa y de Planificación – PAP-** Los municipios no podrán pertenecer a más de una PAP u otros Esquemas Asociativos Territoriales con el mismo propósito o función, para el cual fueron constituidas.

Cuando un municipio que integra un esquema asociativo territorial pretenda hacer parte de una Provincia Administrativa y de Planificación deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos adicionales establecidos en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 1033 de 2021, tanto como para la aprobación del Acuerdo Municipal como para expedición de la Ordenanza Departamental.

**ARTÍCULO 11.** Procedimiento para la inclusión de un nuevo municipio a una Provincia Administrativa y de Planificación – PAP- ya conformada. En aquellos casos en los que una vez conformada y puesta en funcionamiento la PAP, sus órganos de dirección hayan autorizado la adhesión de una o varios municipios, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Identificación de las necesidades e intereses en común relacionados con los hechos interjurisdiccionales, que para los efectos de la presente Ordenanza se denominarán hechos provinciales, declarados por la PAP, atendiendo lo dispuesto en la presente ordenanza, que consta en un acta suscrita por los alcaldes de los municipios que la integran.
2. Adopción del acuerdo municipal, de los municipios interesados en hacer parte de la PAP, autorizando al alcalde para adherirse a la PAP ya conformada, suscribir el convenio de asociación y los estatutos, y efectuar los aportes a la PAP.
3. Otrosí al convenio interadministrativo de creación de la PAP o suscripción de este por parte de todos sus integrantes incluyendo los nuevos adherentes si la PAP fue creada con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.
4. El ajuste debidamente protocolizado de los estatutos por parte del órgano colegiado de dirección de la PAP que reflejen la participación del nuevo o nuevos integrantes.
5. El correspondiente ajuste o modificación del Plan Estratégico de Mediano Plazo, según corresponda.
6. Los anteriores documentos deberán ser radicados por sus promotores con el respectivo oficio remisorio de solicitud de adición de la ordenanza de conformación de la PAP, ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico y emitan el concepto correspondiente.

# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

7. Una vez obtenido el concepto técnico y jurídico positivo, la iniciativa de modificación será elevada a proyecto de ordenanza que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite.
8. Una vez sancionada y publicada la ordenanza de modificación de la ordenanza inicial de modificación de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), se entenderá legalmente adicionada la misma.
9. El representante legal de la PAP informará sobre la nueva conformación al Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y remitirá la documentación a la que hace referencia el presente artículo, para la actualización de la información y expedición de la certificación del registro ante el Ministerio del Interior.


**ARTÍCULO 12. Procedimiento para el retiro de un municipio de una Provincia Administrativa y de Planificación – PAP-** En caso de que uno de los municipios integrantes de una PAP decida no continuar en ella, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Sanción y publicación del acuerdo municipal, autorizando al alcalde para el retiro de la correspondiente entidad territorial de la PAP.
2. Suscripción del otrosí al convenio interadministrativo, para sustraer la entidad territorial de la PAP. Para el caso de las PAP constituidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza este requisito se predicará únicamente en caso de que hayan suscrito convenio interadministrativo al momento de su conformación.
3. Expedición del certificado del órgano de dirección de la PAP en el que conste que la PAP y el municipio se encuentran al día en sus obligaciones.
4. El ajuste debidamente protocolizado de los estatutos por parte del órgano colegiado de dirección de la PAP que refleje el retiro del integrante.
5. Los anteriores documentos deberán ser radicados por sus promotores con el respectivo oficio remisorio de solicitud de modificación de la ordenanza de conformación de la PAP, ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico y emitan el concepto correspondiente.
6. Una vez obtenido el concepto técnico y jurídico positivo, la iniciativa de modificación será elevada a proyecto de ordenanza que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite.
7. Una vez sancionada y publicada la ordenanza de modificación de la ordenanza inicial de conformación de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), se entenderá legalmente modificada la misma.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez adelantado el procedimiento al que se hace referencia en el presente artículo, la PAP deberá ajustar o modificar el Plan de Estratégico de Mediano Plazo, así como sus estatutos, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 2.** El representante legal de la PAP informará sobre la nueva conformación al Registro de Esquemas Asociativos Territoriales y remitirá la documentación a la que hace referencia el presente artículo, para la actualización de la información y expedición de la certificación del registro.



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**PARÁGRAFO 3.** Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y/o especiales establecidos por la normativa vigente que sean aplicables o necesarios según sea el caso.

**PARÁGRAFO 4.** La protocolización del otrosí al convenio de que trata el numeral 2 del presente artículo, se realizará en la notaría pública donde se protocolizaron los respectivos estatutos de la PAP.

### **CAPITULO 3 REGISTRO DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 13. Registro de las Provincias Administrativas y de Planificación – PAP-** Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia la presente ordenanza, el representante legal de la PAP deberá inscribirla en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, registro que, consolida, administra, y divulga la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT del cual hacen parte las PAP a cargo del Ministerio del Interior, aportando la siguiente documentación:

1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 6 de la presente ordenanza, a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de que trata el artículo 34 de la presente ordenanza.
2. Identificación del representante legal.
3. Nombre o identificación de la PAP.
4. Domicilio.
5. Objeto.
6. Los municipios que conforman la PAP.
7. El Registro Único Tributario de la PAP.

**PARÁGRAFO.** En la radicación de la solicitud de registro por parte del representante legal de la PAP, se deberá aportar la documentación señalada en el presente artículo. En caso de que no se anexe la documentación completa o que la misma no cumpla con los requisitos esenciales para estimarse como completa, el Ministerio del Interior requerirá al representante legal de la PAP, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que aporte la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de registro cuando no satisfaga el requerimiento señalado anteriormente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al previsto inicialmente.

**ARTICULO 14. Renovación y actualización del Registro.** Las PAP renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 15. Efectos del registro.** El Gobierno Departamental implementará una estrategia diferenciada de fortalecimiento y asistencia técnica para los Esquemas Asociativos Territoriales, en el ejercicio de sus competencias y funciones para la ejecución de sus planes estratégicos.

En este contexto, la presentación y ejecución de iniciativas con recursos públicos, cuyo objeto sea la inversión de impacto supramunicipal por parte de los EAT, requerirá que



# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

estos últimos estén registrados y actualizados en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT-.

Los EAT incluidos en el Registro de Esquemas Territoriales, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional para su ejecución con recursos del Sistema General de Regalías a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, y ser designados como sus ejecutores.

**PARÁGRAFO 1.** En este último caso, para la presentación del proyecto de inversión de impacto regional, el mismo deberá contar con el concepto favorable de los alcaldes que integran la PAP.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspectos relacionados con la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR - se regirán por las normas sobre la materia.

## **CAPITULO 4 JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 16. Jurisdicción y domicilio.** La jurisdicción de cada Provincia Administrativa y de Planificación corresponde a la totalidad del territorio de los Municipios que la conforman y su lugar de domicilio será acordado por sus asociados en los respectivos estatutos.

**ARTICULO 17. Competencias de las Provincias Administrativas y de Planificación.** Son competencias básicas de toda Provincia Administrativa y de Planificación que se constituya en el departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Organizar la prestación de servicios públicos y/o prestar de manera efectiva los mismos, conforme a los requisitos que estipule la Ley.
2. Desempeñar las funciones administrativas propias o las que los municipios o el nivel nacional le deleguen.
3. Gestionar, diseñar y ejecutar obras de interés común para dos o más municipios de su ámbito Provincial.
4. Gestionar, diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo integral y cumplir funciones de planificación conforme lo dispone la Ley.
5. Promover el desarrollo rural y la gestión ambiental de conformidad con las competencias asignadas por la Ley a los Esquemas Asociativos Territoriales.
6. Cumplir funciones de planificación y ordenamiento territorial de carácter supramunicipal con el propósito de procurar el desarrollo integral de sus territorios.
7. Prestar el servicio público de gestión catastral, previa habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, definido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.
8. Implementar instrumentos de captura de valor del suelo derivados de los proyectos regionales promovidos por ellas o por otros Esquemas Asociativos Territoriales.
9. Suscribir con entidades del nivel nacional los Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

10. Financiar infraestructura urbana vinculada a los proyectos estratégicos de renovación urbana contemplados en los planes de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo territorial, a través de la titularización de la totalidad o parte de los mayores valores de recaudo futuro del impuesto predial que se genere en las zonas de influencia de los respectivos proyectos estratégicos de renovación urbana durante el período necesario para cubrir el monto de la emisión.
11. Presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable.
12. Actuar como autoridad de transporte y de servicios públicos de su jurisdicción por expresa delegación de los Municipios que la conforman y previa autorización del Gobierno Nacional.
13. Las demás competencias consagradas en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** En cumplimiento de las competencias aquí descritas las PAP deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicable. Las PAP podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios.

**PARÁGRAFO 2.** *Las PAP podrán* suscribir convenios con las entidades del orden nacional para la delegación de las competencias y funciones que la Ley les otorga a estas, con el propósito de asegurar una prestación más eficiente de los bienes y servicios a cargo del Estado.

**ARTÍCULO 18. Funciones de las Provincias Administrativas y de Planificación.** En cumplimiento de sus objetivos y en virtud de sus competencias de orden constitucional y legal, las Provincias Administrativas y de Planificación, podrán desarrollar, las siguientes actuaciones:

1. Elaborar e implementar el Plan Estratégico de Mediano Plazo. Se entiende este instrumento como un instrumento de planificación de una línea de tiempo de 10 años.
2. Identificar y regular "*Hechos Provinciales*", de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y de acuerdo a la realidad de los Municipios que la conforman.
3. Gestionar, diseñar y/o ejecutar los proyectos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental en favor de su ámbito Provincial.
4. Propender por la coherencia y la articulación de la planeación en materia de ordenamiento territorial entre los Municipios que conforman la Provincia.
5. Proyectar lineamientos de ordenamiento territorial Provincial en coordinación con el Departamento, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Municipios la conforman.
6. Apoyar por solicitud del departamento el fortalecimiento de sus sistemas administrativos de planeación y prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades.
7. Participar activamente en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental, conforme a las normas que regulan la materia.

# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

8. Promover las acciones necesarias para la realización de la gestión ambiental, en el marco de sus competencias y funciones.
9. Liderar la gestión y ejecución de proyectos y obras previstas en los planes y componentes de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, en especial aquellas que impacten a dos o más Municipios de la Provincia.
10. Participar en la gestión de los componentes programáticos de los planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas y planes de manejo de las áreas protegidas presentes en la totalidad de su jurisdicción o en parte de las Provincias.
11. Organizar y/o prestar conjuntamente servicios de carácter público en las condiciones y bajo los parámetros establecidos en la Ley.
12. Gestionar, diseñar y/o ejecutar proyectos de ámbito Provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
13. 13. Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés de los Municipios que conforman las Provincias Administrativas y de Planificación y que conduzcan al desarrollo integral sostenible de los mismos.
14. Ejecutar obras de carácter Provincial cuando sean parte de su función o competencia.
15. Ejercer vigilancia, supervisión y control a la planificación territorial y a la gestión predial, cuando los Municipios asociados así lo acuerden y se cumplan los parámetros y requisitos de Ley sobre el particular.
16. Promover la generación de capacidades técnicas, administrativas y fiscales de los municipios que conforman la Provincia.
17. Suscribir contratos o convenios plan a ejecutarse en los Municipios de la Provincia Administrativa y de Planificación, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
18. Gestionar ante el Gobierno Nacional y Departamental la delegación de competencias diferenciadas en aquellas funciones que la Provincia esté en capacidad administrativa de asumir.
19. Elaborar en coordinación con las autoridades de sus Municipios integrantes y con las de los niveles departamentales y regionales, planes de transporte que comprendan dos o más Municipios de su jurisdicción. En la medida que la Ley lo autoriza actuar como autoridad de transporte y de servicios públicos de su jurisdicción, previa autorización del Gobierno Nacional y cuando la Provincia lo considere viable.
20. Gestionar recursos de cofinanciación de cooperación tanto internacional, como Nacional, Departamental, Provincial y Municipal; además de la conformación de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos.
21. Impulsar la innovación y los espacios de gestación de proyectos estratégicos de articulación entre los actores claves del territorio, incluyendo el sector productivo, la academia y la sociedad civil como manifestación de la participación ciudadana en el diseño de soluciones a los retos conjuntos del territorio.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

22. Promover la adopción de mecanismos de integración y apoyar la conformación de espacios de concertación internacionales, Nacionales, Departamentales, Provinciales y Municipales con actores públicos y privados.
23. Diseñar, impulsar y ejecutar planes, programas y proyectos que permitan la integración de la ruralidad en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las veredas y corregimientos, a través de la priorización en vías terciarias, la ejecución de infraestructura física, la implementación de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y la prestación efectiva de servicios públicos domiciliarios para un desarrollo rural integral.
24. Participar en la creación de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades Provinciales así lo determinen.
25. Adelantar las acciones necesarias para disponer de los predios requeridos durante la ejecución de obras de interés regional Provincial.
26. Apoyar a los Municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación, en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, lo anterior en el marco de sus competencias.
27. Las demás que sean atribuidas por disposición legal o delegataria, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
28. Creación Sistema de Información Provincial, con el objetivo de evaluar el desarrollo del territorio provincial mediante el fortalecimiento de la capacidad de gestión, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos establecidos en su plan estratégico provincial de mediano plazo y en su plan de acción, así mismo podrá complementarse con herramientas tecnológicas que permitan hacer seguimiento y facilitar la toma de decisiones por parte de la PAP y los municipios provinciales.

## CAPITULO 5

### PATRIMONIO Y MARCO GENERAL DE FINANCIACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 19. Patrimonio y Financiación.** El patrimonio de las Provincias Administrativas y de Planificación estará conformado, entre otros, por las siguientes fuentes:

1. Los aportes económicos, transferencias y cuotas de participación anual con destino a la financiación del funcionamiento y al cumplimiento del objeto misional de la Provincia Administrativa y de Planificación que establezcan los municipios que la conforman.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Las transferencias o partidas que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos o beneficios derivados de las actividades desarrolladas en el ejercicio del objeto de la PAP.

# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

5. Los instrumentos de financiación de proyectos que permitan la distribución de cargas y beneficios supramunicipales, subregionales o regionales, como participación de plusvalía por obras públicas, contribución por valorización, pago por servicios ambientales o eco sistémicos y los demás que prevea la Ley.
6. Los recursos de cofinanciación o cooperación que gestione y reciba para adelantar sus funciones, programas y proyectos.
7. Los rendimientos financieros de sus recursos y aportes.
8. Todos los demás activos que por cualquier otro concepto o título ingresen al patrimonio de la PAP.

**PARÁGRAFO 1.** Los Municipios que conformen una Provincia Administrativa y de Planificación, deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los Municipios que la conforman.

**PARÁGRAFO 2.** En consecuencia con lo anterior, los aportes económicos a los que hace referencia el numeral 1 del presente artículo deberán ser aprobados por los respectivos concejos municipales y corresponderán a un porcentaje de los recursos de libre destinación, sustentado en la certificación que para el efecto expidan las Secretarías de Hacienda o las dependencias que hagan sus veces, en la que tengan en cuenta el impacto fiscal de esta decisión en los indicadores de la Ley 617 de 2000 y en el marco fiscal de mediano plazo según lo señalado en la Ley 819 de 2003, así como el porcentaje y duración de las rentas afectadas con los aportes o transferencias que se realicen a la PAP.

**ARTÍCULO 20. Gastos de funcionamiento y racionalización.** En ningún caso los municipios que se asocien bajo la categoría de PAP, podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la nación, ni cargo del Sistema General de Participaciones (SPG) o al Sistema General de Regalías (SGR). Tampoco podrán incrementar la planta burocrática de los respectivos municipios que la conforman.

**PARAGRAFO.** Las PAP determinarán en sus estatutos los límites a los gastos de funcionamiento de las mismas, atendiendo a criterios de racionalización, eficiencia y eficacia en el gasto público. De igual manera regularán lo pertinente a los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la entidad.

## CAPITULO 6

### INCENTIVOS A LA CONFORMACIÓN DE PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 21. Incentivos del orden departamental a la conformación de Provincias Administrativas y de Planificación.** El Departamento promoverá la creación de Provincias a través de aportes en dinero o en especie de acuerdo con las apropiaciones establecidas en el presupuesto departamental de cada vigencia y a las ordenanzas de creación de cada Provincia; estos ingresos además de los aportes de los Municipios aprobados por sus concejos municipales, harán parte de las rentas ordinarias de la Provincia según el ordenamiento jurídico, cumpliendo en caso de ser necesario, las normas sobre el marco fiscal de mediano plazo.

**ARTÍCULO 22. Fondo de financiación de proyectos inversión.** El Departamento de Antioquia podrá constituir un fondo de financiación con el fin de incentivar la ejecución de proyectos de inversión por parte de las Provincias Administrativas y de Planificación. Su funcionamiento, fuentes de financiación y procedimiento para acceder a los recursos

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

estará sujeto a la reglamentación que para tal efecto se expida mediante Decreto por parte del Gobernador del Departamento.

**ARTICULO 23. Asistencia técnica y gobernanza.** El Departamento desarrollará instrumentos de vinculación entre el Estado, la Academia, la Empresa y la ciudadanía, como una estrategia de gobernanza que busca brindar a las PAP, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y aplicación de información científica e innovación, sobre, ecología, sostenibilidad y resiliencia de los territorios, con el ánimo de impulsar de manera asertiva la gestión de la crisis ambiental, la transición socio - ecológica, la adaptación y mitigación al cambio climático y la transformación integral de los problemas territoriales, con articulación, inclusión, equidad y asociatividad territorial.

**ARTÍCULO 24. Incentivos del orden nacional a la conformación de Provincias Administrativas y de Planificación.** La administración departamental de conformidad con los principios de complementariedad de la acción municipal, coordinación de los Municipios que integran el departamento e intermediación entre los Municipios del departamento y la nación, realizará todas las acciones y actuaciones necesarias para que el Gobierno Nacional promueva la conformación de Provincias Administrativas y de Planificación, a través de incentivos que permitan el cumplimiento de los principios del sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial.

De igual forma, se priorizarán con el Fondo de Desarrollo Regional los esquemas asociativos, así como los municipios que desarrollen contratos o convenios plan de acuerdo con los numerales 6, 8 y 10 del artículo 3° de la Ley 1454 de 2011.

## CAPITULO 7 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 25. Órganos de Administración y Dirección.** Las Provincias Administrativas y de Planificación estarán a cargo de una Junta Provincial, un presidente de la Junta Provincial, un Director, un Consejo Provincial de Planeación, un Consejo Provincial de Fomento, un Consejo Provincial de Regulación, un Consejo Provincial Ambiental y una secretaria técnica.

En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones que sobre la región se adopte.

De igual forma, Municipios miembros tendrán en cuenta dentro de los estatutos de la PAP y en la elaboración de sus planes y programas, estrategias de vinculación del Estado, La Academia, La empresa y la ciudadanía, con el ánimo de promover y gestionar el desarrollo integral de sus territorios.

**ARTÍCULO 26. Conformación de la Junta Provincial.** La Junta Provincial estará conformada mínimamente por los siguientes miembros:

1. El Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.
2. Los alcaldes de cada uno de los municipios que integran la respectiva Provincia Administrativa y de Planificación.
3. Dos (2) representantes de los Concejos Municipales de los Municipios miembros designados democráticamente por los Presidentes de dichas corporaciones públicas de elección popular.
4. Los demás miembros que consideren los Municipios miembros en los respectivos estatutos de constitución de la PAP.



# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Provincial será presidida por uno de los alcaldes de los Municipios que la conforman, designado por los miembros de la junta Provincial.

**PARÁGRAFO 2.** La participación de los alcaldes en la Junta Provincial es indelegable.

**PARÁGRAFO 3.** La Junta Provincial podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 27. Periodo.** El periodo de los miembros de la Junta Provincial del Gobernador o su delegado, de los alcaldes, y de los representantes de los Concejos Municipales, deberá coincidir con el periodo constitucional para el que fueron elegidos. En caso de reemplazo de los mismos por falta absoluta lo será por el resto del periodo.


**ARTÍCULO 28. Sesiones.** Las Juntas Provinciales se reunirán de manera ordinaria y extraordinaria. Los estatutos o reglamentos internos de la PAP determinarán el procedimiento, número de sesiones, citaciones y demás aspectos necesarios para llevar a cabo la convocatoria y forma de reunirse.

**ARTÍCULO 29. Quórum y votación.** Las reglas para sesionar, deliberar y tomar decisiones válidas, al interior de las Juntas Provinciales, serán las establecidas en sus estatutos.

**ARTÍCULO 30. Atribuciones Básicas de la Junta Provincial.** La Junta Provincial llevará a cabo las actividades que le sean aplicables y tengan relación con sus competencias. Además de lo consignado en sus estatutos, deberán tener como mínimo los siguientes componentes básicos:

- 1. En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio:** Ejercer la dirección general de la PAP, velando por el cumplimiento de su objeto mediante la definición de las políticas, programas y proyectos contenidos en el plan estratégico de mediano plazo; identificar, declarar y adoptar nuevos hechos provinciales e incorporarlos al plan estratégico de mediano plazo; adoptar el plan estratégico de mediano plazo; participar en la construcción de los lineamientos y directrices de ordenamiento territorial para los municipios de la provincia por parte de la Gobernación de Antioquia; armonizar el respectivo plan estratégico de mediano plazo con los planes de desarrollo de los municipios que hacen parte de la Provincia, el plan de desarrollo departamental y los planes de ordenamiento ambiental con incidencia en su jurisdicción, a saber planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo de acuíferos, planes de manejo de las áreas protegidas; con el propósito de fortalecer la capacidad administrativa y de planeación de los municipios que la integran, unificar y/o armonizar los instrumentos de ordenación y gestión catastral; establecer en los estatutos el procedimiento para elección, periodo y sesiones del consejo provincial de planeación.
- 2. En materia de prestación de servicios públicos:** Autorizar a la Provincia para participar en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice e igualmente, autorizar a la Provincia la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas, o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de los municipios que la integran así lo ameriten.
- 3. En materia de obras de interés Provincial:** Proponer a los alcaldes miembros de la Provincia la presentación de proyectos de acuerdo ante los concejos municipales para, declarar de conformidad con el ordenamiento jurídico la declaratoria de utilidad pública o de interés social de aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el plan estratégico de



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

mediano plazo; Decretar el cobro de la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la Ley.

4. **En materia fiscal:** Expedir el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Provincia; Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto anual de rentas y gastos de la Provincia, con propósitos de fortalecimiento de las capacidades fiscales de los Municipios que la integran y de la Provincia misma; unificar y/o armonizar los sistemas tributarios locales, estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración.
5. **En materia administrativa:** Expedir el reglamento interno y las disposiciones estatutarias necesarias para el funcionamiento de la PAP; Diseñar y aprobar su reglamento; Elegir, nombrar y remover al representante legal de la PAP de acuerdo a sus estatutos, quién tendrá a su cargo la representación legal y judicial de la misma, el trabajo coordinado y participativo de los municipios que conforman el PAP y ejercerá las funciones que el órgano de dirección determine; Aprobar y adoptar el manual de contratación de la PAP; Autorizar al representante legal para celebrar convenios y contratos, como para celebrar las alianzas que requiera la entidad para su funcionamiento y cumplimiento del objeto institucional; Establecer los límites naturaleza y cuantía cuando sea necesario y autorizar al director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesiones, según el ordenamiento jurídico; adoptar o modificar los estatutos de la Provincia Administrativa y de Planificación; Aprobar la planta de personal al servicio de la Provincia, así como las escalas de remuneración; autorizar la participación de la Provincia Administrativa y de Planificación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes; Decretar la disolución y liquidación de la PAP por las causales a que se refieren las normas vigentes.
6. **En materia de Banco de Proyectos:** Se creará en cada una de las PAP, de acuerdo a sus planes estratégicos provinciales.

**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de las tareas propias de la Junta Provincial, esta podrá crear los comités que considere pertinentes los cuales se integran con funcionarios de los respectivos Municipios.

**ARTÍCULO 31. De la presidencia de la Junta Provincial y sus atribuciones.** La presidencia de la Junta Provincial deberá ser ejercida por uno de los alcaldes de los Municipios miembros, y para el periodo que determine en los estatutos o reglamento interno según sea el caso. Las atribuciones que ejercerá quien ostente la presidencia deberán ser desarrolladas en los estatutos.

**ARTÍCULO 32. De la Dirección de la Provincia Administrativa y de Planificación.** La dirección de las Provincias estará a cargo de un director que será designado en la forma en que determinen los estatutos. El director será el representante legal de la Provincia Administrativa y de Planificación.

El director de la respectiva Provincia deberá presentar un informe de gestión anualmente, el cual deberá ser aprobado por la junta directiva.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos para ejercer como representante legal de la PAP, el procedimiento para su elección, las causas y procedimiento para su remoción; serán establecidos en los estatutos de la PAP.

**ARTICULO 33.** Funciones de la Dirección de la Provincia Administrativa y de Planificación. La Dirección de la PAP tendrá como mínimo, las siguientes funciones generales:

# ORDENANZA 27



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023


1. Formular y presentar ante la Junta Provincial para su adopción, el Plan Estratégico de Mediano Plazo.
2. Identificar y presentar ante la Junta Provincial nuevos Hechos Provinciales, con sus respectivos programas y proyectos asociativos y su propuesta de integración al Plan Estratégico de Mediano Plazo.
3. Presentar anualmente para su aprobación ante la Junta Provincial, los ingresos y gastos de la PAP, que deberán corresponder a la implementación del Plan Estratégico de Mediano Plazo.
4. Definir el equipo de trabajo necesario para la implementación y operación de la PAP y de sus instrumentos de desarrollo y planeación, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Establecer los mecanismos para el diseño, estructuración y gestión de los proyectos asociativos establecidos en el Plan Estratégico de Mediano Plazo y en los instrumentos de desarrollo o planificación de los municipios vinculadas a la PAP.
6. Implementar las herramientas de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la PAP y los mecanismos de rendición de cuentas de la misma.
7. Formular y presentar para su aprobación, el manual de contratación ante la Junta Provincial.
8. Las demás que defina la PAP en su acto de constitución o en sus estatutos y aquellas que le sean asignadas por la Ley.

**ARTÍCULO 34. De los Consejos Provinciales.** Las PAP contarán con instancias asesoras para la recomendación de ajustes, preparación, elaboración y evaluación de los planes y programas de la entidad, los cuales se denominarán consejos y estarán integrados por las personas que designe la Junta Provincial de la PAP, atendiendo a criterios técnicos y de inclusión y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de importancia regional.

Para la conformación de los Consejos Provinciales las PAP deberán tener en cuenta los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad en el ámbito local, regional y nacional buscando en todo caso el desarrollo integral de sus territorios.

De esta manera, en la elaboración de su organigrama cada PAP contemplará como mínimo los siguientes Consejos Provinciales:

1. **Consejo Provincial de Planeación.** Definido como un organismo asesor en la preparación, elaboración y evaluación de los instrumentos de planificación de la PAP y en la recomendación de ajustes que deban introducirse a estos. De la conformación de este consejo harán parte necesariamente los secretarios de planeación de cada uno de los Municipios miembros de la PAP.
2. **Consejo Provincial de Regulación.** Las Provincias conformarán un órgano asesor que promueva el diálogo multinivel con actores del orden nacional, Regional y local, con el propósito de integrar problemáticas de regulación relacionadas con la vocación y potencialidades de su territorio.
3. **Consejo Provincial de Fomento:** Encargado de asesorar a la PAP en la gestión, análisis y presentación de proyectos con base en las potencialidades del territorio y los Hechos Provinciales que motivaron su creación; Así mismo será un órgano

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

asesor que fomente los aspectos relativos a la realidad social, política y económica del territorio en beneficio del desarrollo integral de la provincia.

- 4. Consejo Provincial de Sostenibilidad.** Dada la necesidad de mayores niveles de cooperación e interacción en materia ambiental, la asociatividad entre Municipios permite que éstos potencien sus capacidades conjuntas para afrontar retos y aprovechar las oportunidades de los territorios en pro de su propio desarrollo económico desde la sostenibilidad. En este contexto, el Consejo Provincial de sostenibilidad será un organismo asesor encargado de contribuir al desarrollo económico de la Provincia con enfoque ambiental, privilegiando en todo momento la competitividad con equilibrio económico social y ambiental.

**PARÁGRAFO 1.** Los Consejos Provinciales se reunirán por cuenta propia, de manera periódica y en especial para la construcción de los conceptos que debe emitir sobre sus competencias, el plan estratégico de mediano plazo, el presupuesto, el informe de gestión de la PAP, entre otros.

Las reglas generales de selección y procedimientos para su conformación, serán definidas en los Estatutos de cada Provincia; las específicas para su operación serán objeto de su reglamento interno.

**PARÁGRAFO 2.** La Provincia Administrativa y de Planificación prestará a sus Consejos Provinciales el apoyo administrativo, logístico y financiero que sea indispensable para cumplir sus funciones.


**PARÁGRAFO 3.** La provincia Administrativa y de Planificación, podrá crear otros consejos adicionales a los mencionados, de acuerdo a sus propias vocaciones o hechos provinciales; entre estos el Consejo Consultivo de Planeación, el cual estará integrado por las personas que designe la Junta provincial de las organizaciones que se inscriban y que tengan presencia en el territorio provincial. Dichos Consejos deberán estar integrados como mínimo por representantes de los siguientes sectores:

- Ciudadanas (veedurías, derechos ciudadanos, cívicas)
- Ambientales (ecológicas, del hábitat, recursos naturales)
- Sociales (comunales, comunitarias)
- Campesinas (organizaciones integradas por poblaciones agropecuarias).
- Culturales (manifestaciones del arte, la literatura, historia).
- DD. HH y Paz (víctimas, desplazados, de defensa de derechos humanos, de reconciliación y paz).
- Productivas (de los diferentes sectores económicos).
- Poblacionales (mujeres, jóvenes, tercera edad, LGBT).
- Étnicas: Donde existan pueblos indígenas y negritudes.

Las reglas generales de selección y procedimientos para su conformación y funcionamiento, serán definidas en los estatutos de cada provincia; las específicas para su operación serán objeto de su reglamento interno.

## **CAPITULO 8 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 35. Plan Estratégico de Mediano Plazo.** El Plan Estratégico de Mediano Plazo constituye el instrumento de planeación y ejecución de programas y proyectos de inversión formulados por la PAP.

<b>ORDENANZA 27</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

**ARTÍCULO 36. Versión preliminar del Plan estratégico de Mediano Plazo.** Para el cumplimiento de los requisitos de conformación y registro de la PAP, la versión preliminar deberá identificar y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico general del territorio, que identifique los Hechos Provinciales entre municipios, así como de las necesidades, potencialidades e intereses en común entre los asociados.
2. Identificación preliminar de la visión, objetivos y ejes estratégicos que desarrollarían los Hechos Provinciales entre municipios.
3. Identificación de programas y proyectos a desarrollar en el corto y mediano plazo por la PAP, relacionados con los puntos 1 y 2 del presente artículo, así como las posibles fuentes de financiación y/o aportes de los municipios que conforman la PAP.
4. Identificación de los Hechos Provinciales entre municipios.

**PARÁGRAFO 1.** Para la formulación preliminar y definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, la PAP deberá surtir un proceso de articulación con las Secretarías u oficinas de planeación de los municipios vinculados.

**PARÁGRAFO 2.** De acuerdo con la naturaleza de los Hechos Provinciales entre municipios preidentificados, la PAP podrá alimentar este ejercicio en coordinación con las comisiones regionales de competitividad e innovación y las agendas departamentales de competitividad e innovación, cuando así lo considere relevante.

**ARTÍCULO 37. Versión definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo.** Una vez sea expedido el certificado de registro de la PAP en los términos de Ley y en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, el órgano de administración de la PAP procederá a complementar el contenido preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo al que hace referencia el artículo anterior, incluyendo, como mínimo:

- 1) Diagnóstico integral territorial:** Para esta fase, la PAP deberá diagnosticar de manera integral el territorio a partir de la identificación del hecho o los Hechos Provinciales entre los municipios. Así mismo, buscará su articulación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, los planes sectoriales o proyectos estratégicos relacionados y demás información disponible.
- 2) Formulación:** Para esta fase, la PAP deberá:
  - 2.1 Realizar una identificación definitiva de la visión y objetivos de la PAP, así como del escenario deseado para el territorio con las líneas estratégicas que desarrollarían los Hechos Provinciales entre municipios definidos. En la construcción de dicha visión, la PAP podrá generar espacios de participación, entre otros, con las comisiones municipales o departamentales de ordenamiento territorial y demás actores relevantes de los municipios que lo conforman.
  - 2.2 Identificar y definir la vigencia del Plan Estratégico de Mediano Plazo y las causales para su ajuste o adición.
  - 2.3 Identificar los responsables de la ejecución de los programas y proyectos, las metas y fuentes de financiación y/o aportes de los municipios que conforman la PAP.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- 2.4 Definir la línea base y formulación de indicadores de impacto, seguimiento, gestión o resultado, que la PAP considere pertinente para hacer seguimiento y evaluación del plan formulado.
- 2.5 Identificación de los Hechos Provinciales entre municipios.
- 2.6 El plan estratégico de mediano plazo de las PAP tendrá un capítulo destinado al desarrollo rural integral con el que se fomenten las economías campesinas, la protección de cuencas hidrográficas, reservas naturales y se diagnostique la cobertura en educación, salud, vías y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el que el Gobierno Nacional pueda optimizar el pago mediante obligaciones de hacer determinadas por Ley.
- 2.7 El plan estratégico de mediano plazo de las PAP tendrá un capítulo destinado a la articulación de los Planes de Ordenamiento Territorial en la Provincia, promoviendo en todo caso una visión regional que permita identificar elementos críticos asociados a dinámicas del territorio, estableciendo lineamientos para abordar acciones relativas al ordenamiento territorial a escala supramunicipal en un contexto multinivel, de conformidad con sus planes estratégicos de mediano plazo.

**3) Adopción:** Una vez formulado el Plan Estratégico de Mediano Plazo y antes de pasar a la aprobación de la Junta Provincial, el consejo de planeación lo revisará y producirá un concepto sobre su contenido, proyecciones y plan de inversiones, así como el proceso de participación ciudadana que le antecedió.

Surtido lo anterior, el consejo de planeación entregará el Plan Estratégico de Mediano Plazo a la Junta Provincial, quien tendrá la potestad de adoptarlo con una vigencia de mediano plazo definida por la PAP, en concordancia con los Hechos Provinciales entre municipios identificados.

**PARÁGRAFO 1.** Para la expedición definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo deberán surtirse las fases de diagnóstico, formulación y adopción, en los términos del presente artículo.


**PARÁGRAFO 2.** Para la formulación definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, las secretarías u oficinas de planeación de los municipios que conforman la PAP serán el soporte técnico del mismo. Adicionalmente, de acuerdo con la naturaleza de los hechos provinciales entre municipios la PAP deberá articularse con los instrumentos de desarrollo, ordenamiento y competitividad territorial respectivos.

**PARÁGRAFO 3.** La PAP formulará y definirá el plan de acción para la ejecución del Plan Estratégico de Mediano Plazo. Este instrumento se pondrá en funcionamiento de manera transversal, durante toda la vigencia del plan.

**PARÁGRAFO 4.** La versión definitiva del instrumento de que trata el presente artículo será remitida al REAT, con el fin de que quede incorporada en los documentos de soporte de constitución y registro de la PAP.

**PARÁGRAFO 5.** La identificación de nuevos Hechos Provinciales entre municipios y el vencimiento de la vigencia del Plan Estratégico de Mediano Plazo serán causales para su ajuste y/o adición.

**PARÁGRAFO 6.** La formulación del Plan Estratégico de Mediano Plazo, así como su seguimiento y evaluación, contará con la implementación de espacios, estrategias de participación ciudadana e integración de los sectores sociales, políticos, académicos y productivos para lo cual contará con una estrategia de participación, promoción y

<b>ORDENANZA 27</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

divulgación de las diferentes etapas del plan, con el fin de lograr la vinculación y apropiación del instrumento por parte de los ciudadanos de los diferentes Municipios.

**PARÁGRAFO 7:** El Plan Estratégico de Mediano Plazo deberá ser enviado a los Concejos Municipales de la Provincia quienes darán un concepto frente a este instrumento.

**ARTICULO 38. Planes Integrales de Desarrollo Provincial.** Las PAP, en coordinación con el Departamento de Antioquia y sus Municipios miembros, podrán elaborar planes integrales de desarrollo provincial sobre las funciones de planificación asignadas a las EAT para el desarrollo integral de sus territorios, estos planes están definidos como un marco estratégico general de largo plazo con visión subregional de las Provincias Administrativas y de Planificación, orientados a fortalecer los sistemas administrativos de planeación y de prestación de servicios públicos, consolidando esquemas de desarrollo económico y social que impulsen las potencialidades para el desarrollo sustentable de los Municipios de su jurisdicción.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo de Provincias, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos Conpes así como los Planes de Desarrollo de los Municipios que conforman la Provincia.

**ARTICULO 39. Hechos Provinciales entre municipios.** Los Hechos Provinciales son aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los Municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación, en el marco de sus competencias y funciones.


Se trata de asuntos de interés asociativo común para los municipios que conforman la PAP, que hacen parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo que, por su impacto territorial, deben ser gestionados según la escala subregional o regional, buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción de la PAP.

Para la identificación de los hechos Provinciales entre municipios, se tendrán en cuenta la naturaleza poblacional y territorial en los siguientes asuntos:

1. Los aspectos biofísicos, entendidos como los asuntos en materia de gestión ambiental como la biodiversidad y servicios ecosistémicos, la gestión del recurso hídrico, la gestión del riesgo de desastres y del cambio climático y la deforestación, entre otros.
2. Los asentamientos humanos y su infraestructura, entendidos a partir de la conectividad, los sistemas de transporte y logística, prestación de servicios públicos, entre otros.
3. Las actividades humanas como aquellas relacionadas con el desarrollo productivo y agropecuario, la seguridad alimentaria, el desarrollo de las capacidades para la producción y el turismo sostenible, entre otros.
4. Los aspectos sociales y culturales que deban ser abordados conjuntamente por las PAP, entendidos como, educación cultural, gestión del patrimonio cultural para la promoción, el fortalecimiento y la recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial, reconstrucción del tejido social, justicia restaurativa y resolución de conflictos, formación y promoción deportiva, entre otros.

**PARÁGRAFO 1.** Los Hechos Provinciales entre municipios son parte integral de los instrumentos de planificación, fundamento para su formulación y la de los instrumentos



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

establecidos por Ley para las PAP. Igualmente, estos Hechos se constituyen como las razones por las que se conforma una PAP, y se formulan y/o ejecutan los proyectos de impacto regional.

**PARÁGRAFO 2.** La identificación de nuevos Hechos Provinciales entre municipios por parte de la PAP y sus correspondientes programas y proyectos implicará la modificación y adición respectiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, la cual deberá ser remitida e informada al REAT dentro de los dos (2) meses siguientes a la modificación del plan.


**PARÁGRAFO 3.** Los asuntos a los que hace referencia este artículo de naturaleza poblacional y territorial enunciados anteriormente podrán, a su vez, constituirse en asuntos de carácter fronterizo.

**ARTÍCULO 42. Criterios para la identificación de los hechos provinciales entre municipios.** Los asuntos de interés común identificados en el Plan Estratégico de Mediano Plazo como Hechos Provinciales entre municipios por parte de la PAP, deberán tener en cuenta en su definición, al menos, uno de los siguientes criterios:

1. **Alcance territorial o regional:** La PAP identificará el alcance subregional de los asuntos de interés común cuando las causas que los generan y el impacto de sus consecuencias supere los límites político-administrativos de al menos dos de los municipios que lo conforman.
2. **Eficiencia económica:** La PAP identificará como Hechos Provinciales entre municipios a los asuntos de interés común que generen economías de escala, eficiencia en costos y esfuerzos institucionales, humanos, técnicos a escala subregional, frente a su gestión individual y cuando para la ejecución de sus programas o proyectos asociativos, se requiera la concurrencia de recursos entre los municipios que conforman la PAP para su financiación.
3. **Capacidad técnica.** Es necesario que, las funciones, obras o servicios que se determinen sean necesarios para intervenir en el fenómeno, por su complejidad técnica o tecnológica, naturaleza de los recursos materiales, por los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en un nivel que supere las municipalidades.
4. **Gobernanza:** Cuando la gestión de los asuntos de interés común identificados por la PAP supere las capacidades institucionales o administrativas de los municipios miembro y requiera de una institucionalidad o agenciamiento especial por la demanda de políticas, acciones y programas especializados, estos serán identificados como Hechos Provinciales.
5. **Impacto social y cultural:** La PAP identificará como Hechos Provinciales entre municipios, los asuntos de interés común que deriven en el fortalecimiento de la identidad cultural regional y/o en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de más de una entidad territorial.
6. **Sostenibilidad:** El asunto de interés común que contribuya al desarrollo integral del territorio bajo la jurisdicción de la PAP, tendiendo a mejorar la sostenibilidad ambiental, el equilibrio urbano - rural y la equidad en el desarrollo territorial serán declarados hechos interjurisdiccionales.

**PARÁGRAFO.** La identificación de cualquier tipo de Hecho Provincial entre municipios por parte de la Junta Provincial, deberá estar acompañada de un documento técnico que sustente el cumplimiento de, al menos, uno de los parámetros mencionados.



<b>ORDENANZA 27</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

## CAPITULO 9 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 43. Causales de disolución y consecuente liquidación de las Provincias Administrativas y de Planificación – PAP-** Son causales de disolución y consecuente liquidación de las PAP las siguientes:

1. Que los objetivos señalados en el acto de creación de la PAP hayan perdido su razón de ser.
2. Que los objetivos y funciones a cargo de la PAP sean transferidos a otros organismos del nivel territorial o a las entidades del orden municipal o departamental.
3. Que las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el respectivo órgano de control o por los municipios que hacen parte de la PAP, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Que así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizarse el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la PAP en un período determinado.
5. Que exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.
6. Que sus integrantes así lo decidan siguiendo para ello el procedimiento que determinen en sus respectivos estatutos.

**ARTÍCULO 44. Liquidación de las Provincias Administrativas y de Planificación – PAP-** Cuando se presenten las causales de disolución y consecuente liquidación previstas en el artículo anterior, y así lo decidan los municipios que conforman la PAP o lo recomienden los órganos de control, se procederá con la disolución y liquidación de esta. En este caso la disolución y liquidación será decretada por el órgano colegiado de dirección de la PAP.

La disolución y liquidación se adelantará atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1105 de 2006. Una vez culminado el trámite, el representante legal enviará al Ministerio del Interior el acta de liquidación, con el fin de que se proceda a la actualización de la información en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

**PARÁGRAFO.** Los municipios que conforman la PAP garantizarán y transferirán los recursos requeridos para la financiación del proceso liquidatorio de que trata el presente artículo.

## CAPITULO 10 DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 45.** Sin perjuicio de lo contenido en esta ordenanza, los municipios con un mismo propósito y con actividades económicas en común, podrán conformar redes y alianzas estratégicas para ejecutar acciones conjuntas que permitan potenciar el

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

desarrollo local y regional. El Gobierno Departamental reglamentará lo contenido en este artículo.

**ARTÍCULO 46. Garantías.** Como entidad pública, los bienes y rentas de la Provincia Administrativa y de Planificación son de su propiedad exclusiva y gozarán de las mismas garantías que los bienes públicos.

**ARTÍCULO 47. Control fiscal y de gestión.** El control fiscal y de gestión de las Provincias Administrativas y de Planificación se realizará, de acuerdo a las normas vigentes que rigen dicho control en Colombia para esta clase de entidades.

**ARTÍCULO 48. Control jurisdiccional.** El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Provincias Administrativas y de Planificación será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO 49. Actos Provinciales.** Los actos que expidan las Provincias Administrativas y de Planificación en ejercicio de sus funciones administrativas, se expresarán en forma de Acuerdos para las decisiones de la Junta Provincial y de Resoluciones para las que defina el director, Las decisiones que amparan tanto los Acuerdos como las Resoluciones son actos de naturaleza administrativa y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 50. Transición.** Las PAP que fueron creadas con anterioridad a la expedición de la presente norma, continuarán rigiéndose conforme a lo dispuesto en su ordenanza de conformación única y exclusivamente en aquellos aspectos no regulados de manera expresa por la presente regulación.

**ARTICULO 51.** Incorporar a partir del presupuesto del año 2025, cargado a los recursos de ingresos corrientes del departamento, los aportes para cada una las 6 Provincias existentes.


Crear y Fortalecer bancos de proyectos provinciales, para articular con los municipios la formulación de proyectos supramunicipales, porque hay muchos municipios sin recursos para formular proyectos, para el departamento y la nación

**ARTICULO 52.** Se creará en cada una de las Provincias de Administración y Planificación, de acuerdo a sus Planes Estratégicos Provinciales, el Banco de Proyecto de impacto supramunicipal.

Para su funcionamiento u operación serán destinados recursos de los aportados por el Departamento de Antioquia a partir del año 2025.

**ARTÍCULO 53. Vigencia y derogatoria.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las Ordenanzas 68 de 2017 y 25 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2024

  
**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
Presidente

  
**LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA**  
Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 28 de agosto de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 AGO 2024

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 27 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Director Departamento Administrativo de Planeación

**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ**  
Secretario de Hacienda

